



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION N° 057-2008-SAN MARTÍN

Lima, veintitrés de agosto de dos mil diez.-

VISTO: El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Juan Humberto Vásquez Laguna contra la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, mediante la cual se confirmó la resolución emitida por la Jefatura del Órgano de Control de la Magistratura el veinte de abril del mismo año, que declaró improcedente las nulidades deducidas por el recurrente con fechas veinticuatro de febrero y trece de abril de dos mil nueve; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, dentro del marco Constitucional, la Ley del Procedimiento Administrativo General plasma la facultad de contradicción de los administrados y en lo que concierne a la doble instancia contempla el recurso impugnatorio de apelación, mediante el cual los administrados logran que la decisión adoptada en primera instancia, sea revisada por el superior jerárquico; **Segundo:** Que, en el presente procedimiento disciplinario se advierte que ya se emitió pronunciamiento en segunda instancia, puesto que la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial declaró improcedente las nulidades deducidas por el recurrente con fechas veinticuatro de febrero y trece de abril de dos mil nueve (*primera instancia*), decisión que en mérito al recurso de apelación interpuesto fue confirmada por este Órgano de Gobierno (*superior jerárquico*); en consecuencia, el recurso de reconsideración interpuesto deviene en improcedente; así como el uso de la palabra *peticionado*, al haberse agotado la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo doscientos dieciocho punto dos, inciso a), de la referida ley, el cual establece que son actos que agotan la vía administrativa el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquico superior en la vía administrativa; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar **improcedente** el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Juan Humberto Vásquez Laguna contra la resolución expedida con fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, mediante la cual se confirmó la resolución emitida por la Jefatura del Órgano de Control de la Magistratura el veinte de abril del mismo año,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

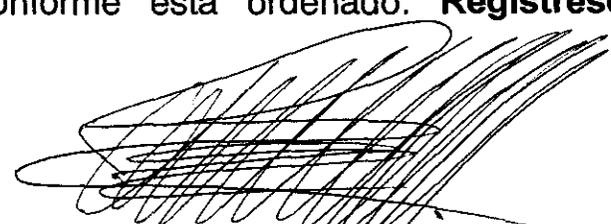
//Pag. 02, INVESTIGACION N° 057-2008-SAN MARTÍN

que declaró improcedente las nulidades deducidas con fechas veinticuatro de febrero y trece de abril de dos mil nueve; así como el pedido de uso de la palabra; y los devolvieron conforme está ordenado. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General